



la Secretaría del Despacho, solicitará a los siete (7) Juzgados de Circuito de Familia de Bucaramanga, ubicados en la carrera 11 No. 34 – 52, piso 2º del Palacio de Justicia Bucaramanga Santander y al Juzgado Octavo que funciona fuera del Palacio de Justicia, esto es, en la carrera 12 No. 31 - 08 piso 1º, se sirvan informar, si en esos despachos aparece en sus registros **JUICIO DE SUCESIÓN** del causante, en caso afirmativo, se sirvan suministrar los 23 dígitos de radicación, quien o quienes se acreditaron como herederos, se sirvan suministrar los datos y direcciones de los mismos, esto, a fin de procurar la notificación personal del Auto de marzo 8 de 2016, mediante el cual se **AVOCÓ CONOCIMIENTO DEL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, del local 214 del Centro Comercial BUCACENTRO ubicado en la calle 33 número 18 – 36, en el expediente de radicación **54001-31-20-001-2016-00005-00**.

4. Evacuadas las anteriores, devuélvase al despacho, para proveer lo que en derecho corresponda.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ARMANDO MENDOZA AMADO
Juez.

IQP/Lama 2016.

193

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

Rad: 54001-31-20-001-2016-00005-00
Afectados: Jhon Jairo López Gómez y otros

cual se adelantó o adelanta, esto, para intentar notificarles personalmente del Auto mediante el cual quien me antecedió, **AVOCÓ CONOCIMIENTO DEL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** y de no ser posible, proceder a subsanar las falencias, rehaciendo el aviso con el lleno de los requisitos establecidos por la Ley 1708 de 2014. Resultando pertinente, conducente y necesario que se ordenen las siguientes diligencias:

1. Por el medio más eficaz y a través de la Secretaría, se comunicará a los sujetos procesales e intervinientes, que por competencia el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, **AVOCÓ CONOCIMIENTO de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en la que aparecen como afectados **JHON JAIRO LÓPEZ GÓMEZ, VIVIANA ANDREA LÓPEZ GÓMEZ**, herederos indeterminados de **CIRO BOHÓRQUEZ, MARÍA ELENA ARIAS DE RAMÍREZ y WILLIAM RICO PINZÓN**, propietarios de los locales comerciales 113, 214, 243 Y 245 del Centro Comercial BUCACENTRO de la calle 113 No. 18 – 42 de la ciudad de Bucaramanga, identificados con las matrículas inmobiliarias 300-160847, 300-160896, 300-160925 y 300-160927, remitido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, con el número de radicación No. **68-001-31-07-003-2016-00047-00 N.I. 3212**, que al ingresar por Secretaría al sistema denominado “**SIGLO XXI**” automáticamente adquirió el número de radicación **54001-31-20-001-2016-00005-00**.
2. Envíese comunicación a la carrera 38 No. 45 – 74 apartamento 402 del condominio **LOS VIÑEDOS** de la ciudad de Bucaramanga del departamento de Santander, teléfono fijo 6437616, teléfono móvil 311 8045426, dirigida a la señora **ALBA GEORGINA HERRERA JAIMES** socia del causante, solicitándole los datos de los herederos, e inclusive y de ser posible, se sirva suministrar los veintitrés dígitos del código único de identificación del juicio de sucesión de **CIRO BOHÓRQUEZ** y el despacho ante el cual se adelantó o adelanta, esto, para intentar notificarles personalmente del Auto mediante el cual quien me antecedió, **AVOCÓ CONOCIMIENTO DEL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**.
3. En el mismo sentido y para procurar la individualización e identificación de los herederos de **CIRO BOHÓRQUEZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.911.555 expedida en Cúcuta Norte de Santander, por el medio más eficaz,



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

Rad: 54001-31-20-001-2016-00005-00
Afectados: Jhon Jairo López Gómez y otros

1. **JHON JAIRO LÓPEZ GÓMEZ** con cupo numérico 91.506.039, propietario del cincuenta por ciento (50%) del inmueble ubicado en la ciudad de Bucaramanga, con nomenclatura "*EDIFICIO "CENTRO COMERCIAL BUCACENTRO" PROPIEDAD HORIZONTAL LOCAL NÚMERO 113 Calle 33 N° 18-42*" identificado con "*Folio Nro., Matrícula 300-160847*".
2. **VIVIANA ANDREA LÓPEZ GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía 63.563.007 propietaria del cincuenta por ciento (50%) del inmueble ubicado en la ciudad de Bucaramanga, con nomenclatura "*EDIFICIO "CENTRO COMERCIAL BUCACENTRO" PROPIEDAD HORIZONTAL LOCAL NÚMERO 113 Calle 33 N° 18-42*" identificado con "*Folio Nro., Matrícula 300-160847*".
3. **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CIRO BOHÓRQUEZ**, propietario del bien inmueble ubicado en la ciudad de Bucaramanga con nomenclatura "*EDIFICIO "CENTRO COMERCIAL BUCACENTRO" PROPIEDAD HORIZONTAL LOCAL NÚMERO 214 Calle 33 N° 18-36*" identificado con "*Nro. Matrícula 300-160896*",
4. **MARÍA ELENA ARIAS DE RAMÍREZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 25.017.962, propietaria del bien inmueble ubicado en la ciudad de Bucaramanga con nomenclatura "*EDIFICIO "CENTRO COMERCIAL BUCACENTRO" PROPIEDAD HORIZONTAL LOCAL NÚMERO 243 Calle 33 N° 18-36*" identificado con "*Nro. Matrícula 300-160925*".
5. **WILLIAM RICO PINZÓN** con cupo numérico 91.251.501, propietario del bien inmueble ubicado en la ciudad de Bucaramanga con nomenclatura "*EDIFICIO "CENTRO COMERCIAL BUCACENTRO" PROPIEDAD HORIZONTAL LOCAL NÚMERO 245 Calle 33 N° 18-36*" identificado con "*Nro. Matrícula 300-160927*".

De cotejar la foliatura con el Auto del 8 de marzo de 2016 mediante el cual el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga **AVOCÓ CONOCIMIENTO DEL JUICIO**, advierte el despacho, que si bien, ya se notificaron personalmente y conforme lo prevé el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014 a los afectados determinados, al Procurador delegado, al Ministerio de Justicia y del Derecho y que se fijó aviso en la entrada principal del local 214 del Centro Comercial BUCACENTRO ubicado en la calle 33 N° 18 - 36 de la ciudad de Bucaramanga Santander, el **AVISO** carece de la información que exige el artículo 139, en cuanto a que no se les informó del "*derecho que les asiste a presentarse al proceso*" y la advertencia "*sobre el procedimiento a seguir en el evento de no comparecer*", herederos indeterminados de **CIRO BOHÓRQUEZ** (Q.E.P.D), a quienes antes de rehacerse el defectuoso diligenciamiento, aún es posible identificarlos e individualizarlos, solicitándole a la señora **ALBA GEORGINA HERRERA JAIMES** socia del causante, que suministre al despacho los datos de los herederos, e inclusive y de ser posible, se sirva suministrar los veintitrés dígitos del código único de identificación del juicio de sucesión y el despacho ante el

192

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

Rad: 54001-31-20-001-2016-00005-00
Afectados: Jhon Jairo López Gómez y otros

San José de Cúcuta, Junio treinta (30) de dos mil dieciséis (2016).

ASUNTO:	Auto mediante el cual AVOCA CONOCIMIENTO , en cumplimiento al ACUERDO PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016 , que desarrolla el numeral 4° del artículo 50 del ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015 .
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2016-00005-00
PROCEDENCIA CAUSA:	68-001-31-07-003-2016-00047-00 - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA.
PROCEDENCIA FGN:	13521 - FISCALÍA 39 Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio
AFFECTADOS:	Jhon Jairo López Gómez CC. 91.506.039; Viviana Andrea López Gómez CC. 63.563.007 Herederos Indeterminados de Ciro Bohórquez María Elena Arias de Ramírez CC. 25.017.962 William Rico Pinzón CC. 91.251.501
BIEN OBJETO DE EXT:	Folios de Matrícula Inmobiliaria: 300-160847- Local 113; 300-160896- Local 214; 300-160925 - Local 243; 300-160927 Local 245 Centro Comercial Bucacentro, ubicado en la Calle 33 Nos. 18-26, 36 y 42 de la ciudad de Bucaramanga- Santander.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

De acuerdo al **INFORME SECRETARIAL** que antecede y habida cuenta que este Juzgado fue creado por el artículo 215 de la ley 1708 de 2014, norma posteriormente desarrollada por el artículo 50 del **ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015** "por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", designando en provisionalidad al suscrito, mediante **RESOLUCIÓN 188 DE ABRIL 25 DE 2016** de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2° del **ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016**, que "establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional", confiriendo competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de "Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar", al cual pertenece el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, despacho que remite el expediente de radicación No. **68-001-31-07-003-2016-00047-00 N.I. 3212**, que al ingresar por Secretaría al sistema denominado "**SIGLO XXI**" automáticamente adquirió el número de radicación **54001-31-20-001-2016-00005-00**.

En consecuencia y por razones de competencia, se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en la que aparecen como afectados los ciudadanos: